



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00171-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA TOVAR OROZCO
DEMANDADO: JOSE MARTIN LUNA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante el día 29 de enero de 2024, allegó memorial solicitando la expedición de oficios para la realización o práctica de la prueba de paternidad. Sin embargo, revisado el expediente, se constató que no se hicieron las diligencias respectivas para llevar a cabo dicha diligencia. Sírvasse proveer. Soledad, 13 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto la anterior nota secretarial, este Despacho después de haber realizado las verificaciones de rigor, estima procedente fijar nuevamente fecha para la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les requerirá en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la práctica de los exámenes de ADN al menor **E.D.T.O**, a la señora **ANGELICA MARIA TOVAR OROZCO** y al señor **JOSE MARTIN LUNA ORTEGA**.
2. Para dar cumplimiento a lo anterior, comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día **miércoles 13 de Marzo de 2024 a las 8:30 A.M**, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 23 No. 53D - 56 en la ciudad de Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de ADN. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.
3. Líbrense las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y, al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ed266ab5de00cfad967643b71c6626b236bf943a90e1c5b860c580fd4abaf**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>